

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 2 de Junio de 2010

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA

Servicio Nacional de Pesca

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR  
EL INGRESO Y USO DE PUERTOS CHILENOS DE  
NAVES QUE PRESTAN APOYO LOGÍSTICO A NAVES  
PESQUERAS DE PABELLÓN EXTRANJERO

(Resolución)

Núm. 780.- Valparaíso, 14 de mayo de 2010.- Vistos: La Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante D.S. N° 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto ley N° 2.222, Ley de Navegación; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada mediante D.S. N° 1.393, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; los artículos 25, 28 y 32 del D.F.L. N° 5 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, promulgado mediante D.S. N° 78, de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del cual Chile es parte; el D.S. N° 123, de 2004; el D.S. N° 329, de 2009; la resolución N° 1.659, de 2004, del Servicio Nacional de Pesca, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el D.S. N° 329, de 2009, citado en Vistos, establece que las naves que prestan servicios de apoyo logístico a las naves pesqueras de bandera extranjera podrán ingresar a puertos nacionales y hacer uso de los servicios portuarios, cuando las naves pesqueras de bandera extranjera, a las que presta apoyo logístico, cumplan con lo establecido en el D.S. N° 123, de 2004, citado en Vistos.

Que el D.S. N° 123, citado en Vistos, establece una política de uso de puertos nacionales por naves pesqueras de bandera extranjera que pescan en la alta mar adyacente.

Que la resolución N° 1.659, de 2004, del Servicio Nacional de Pesca, establece el procedimiento para que las naves pesqueras de pabellón extranjero soliciten autorización para ingresar a puertos nacionales y hacer uso de los servicios portuarios.

Que le corresponde al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Resuelvo:

TÍTULO I

Preliminar

**Artículo primero. Ámbito de aplicación y objeto:** Las naves que presten servicio de apoyo logístico a las naves pesqueras de bandera extranjera que operan en alta mar deberán acogerse al procedimiento y exigencias establecidas en los artículos siguientes para la tramitación de la respectiva autorización de acceso y uso de los servicios en puertos nacionales.

**Artículo segundo. Definiciones:** A los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

- a) Nave Pesquera: las naves pesqueras de pabellón extranjero utilizadas o que se tenga previsto utilizar para la explotación comercial de los recursos marinos vivos, incluyendo las naves de apoyo y cualesquiera otros

- buques empleados directa o indirectamente en tales faenas de pesca.
- b) Nave de Apoyo: las naves de cualquier tipo y tamaño que presten servicios de apoyo logístico a las Naves Pesqueras.
- c) Servicios de apoyo logístico: todas las actividades de avituallamiento o de preparación de la pesca, tales como el transporte de personas, el transbordo o transporte de recursos hidrobiológicos o de productos derivados de éstos, combustibles, artes e insumos de pesca, insumos de cualquier tipo y, en general, cualesquier otros suministros indispensables para sostener las faenas de pesca.
- d) Servicio: el Servicio Nacional de Pesca de Chile.
- e) Subpesca: la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile.
- f) Directemar: la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Chile. Es la Autoridad Marítima Nacional.
- g) Aduana: el Servicio Nacional de Aduana de Chile.
- h) PDI: la Policía de Investigaciones de Chile.
- i) DIMA: la Dirección de Medio Ambiente y Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

TÍTULO II

Del ingreso a Puerto habilitado

**Artículo tercero. Solicitud previa de entrada:** El armador de la nave de apoyo, o el representante que para estos efectos designe, deberá presentar, al menos con 72 horas de anticipación a la hora de recalada, en la Oficina Regional de Pesca correspondiente al puerto donde la nave decide recalcar, una solicitud de ingreso a puerto y de servicios de puerto, utilizando los formularios destinados al efecto. Dichos formularios estarán disponibles en formato electrónico (elaborado en planilla Excel) en la página de dominio electrónico del Servicio [www.sernapesca.cl](http://www.sernapesca.cl)

**Artículo cuarto. Información requerida:** A la solicitud señalada en el numeral anterior se deberá acompañar los siguientes documentos, de cada una de las naves pesqueras de pabellón extranjero que pesquen en alta mar adyacente a las áreas marinas de jurisdicción nacional, a las que ha prestado o prestará apoyo logístico:

- Formulario señalado en el numeral Segundo de la resolución N° 1.659, de 2004, que establece procedimiento para autorizar el ingreso a puertos chilenos de naves pesqueras de pabellón extranjero.
- Copia de la autorización de pesca que habilita a la nave pesquera para realizar actividades pesqueras en el área donde ha operado y sobre los recursos que habitualmente captura.
- Información relativa al cumplimiento de lo dispuesto en numeral Cuarto de la resolución N° 1.659, de 2004, del Servicio.
- El certificado con la gráfica y reporte de posiciones correspondientes al último viaje de pesca de la nave debe ser enviado por la autoridad del Estado del Pabellón de la nave pesquera, directamente al Servicio, al correo electrónico [fiscalizacion@sernapesca.cl](mailto:fiscalizacion@sernapesca.cl).

El Servicio se reserva el derecho de solicitar información adicional.

**Artículo quinto. El idioma de los documentos fundantes:** La documentación deberá ser presentada en el idioma de origen y en español. La documentación traducida al español debe estar validada por el Consulado, Embajada u otra autoridad pertinente del país del Pabellón de la nave pesquera.

**Artículo sexto. Condiciones para autorizar el ingreso y uso de servicios portuarios:** El Servicio verificará el cumplimiento; por parte de las naves pesqueras de pabellón extranjera a las cuales se preste apoyo logístico respecto de lo señalado en la resolución N° 1.659, de 2004.

El Servicio comunicará a la Directemar la decisión, respecto del cumplimiento de la resolución N° 1.659, de 2004, para los fines de autorizar o rechazar el ingreso de la nave de apoyo a puerto nacional.

### TÍTULO III

#### Uso de los Puertos

**Artículo séptimo. Solicitud de recepción de la nave:** Para solicitar la recepción de la nave, una vez aceptada la solicitud por parte del Servicio, se deberá presentar el formulario, con la aceptación debidamente firmada y timbrada a la Autoridad Marítima correspondiente al puerto de recalada.

**Artículo octavo. De la Inspección en Puerto:** Las naves de apoyo autorizadas a ingresar a puerto serán inspeccionadas a su recalada, en cuanto a la verificación de la información proporcionada en el formulario de solicitud de acceso. Para este efecto, se deberán dar las facilidades para que los funcionarios realicen dicha inspección.

**Artículo noveno. Revocación de la autorización:** Si como resultado de la inspección se comprueba que la información proporcionada a través del formulario de solicitud de acceso a puerto, o parte de ella, es falsa, las autoridades nacionales podrán dejar sin efecto la autorización otorgada y exigir la salida del puerto de la nave o, cuando corresponda, negarle la prestación de servicios de puerto.

**Artículo décimo. Denegación de entrada a puerto:** Si las naves pesqueras de pabellón extranjero incorporadas en la solicitud no dan cumplimiento a la resolución N° 1.659, de 2004, la solicitud de la nave de apoyo será rechazada y el Servicio devolverá al solicitante el formulario, debidamente firmado y timbrado en la sección "RECHAZO", con copia a la PDI, a la Directemar, a Subpesca, al Dima y a la Aduana. La solicitud será denegada cuando no se cumpla con las condiciones establecidas en el Artículo sexto. El rechazo de la solicitud tendrá como efecto que la nave de apoyo no podrá acceder a un puerto del país. Sin embargo, si la nave de apoyo, además, se encuentra efectuando servicios relacionados al comercio internacional de mercaderías y transporte marítimo de productos diferentes a los de tipo pesquero, el rechazo de la solicitud le permitirá ingresar a un puerto nacional y se le restringirá el uso de los servicios portuarios a aquella actividad propia de la actividad comercial que realiza.

**Artículo undécimo. Fuerza mayor:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el ingreso a puerto se permitirá, siempre que el capitán de la nave de apoyo logístico informe a la Directemar que se encuentra en situación de fuerza mayor que haga peligrar la seguridad de la dotación o la nave, que lo obligue a solicitar asistencia, evacuación, o bien dirigirse a puerto en condición de arribada forzosa. La autorización de ingreso a puerto será con la exclusiva finalidad de acceder a servicios portuarios para superar tal condición, o bien con el objeto de proveerse de lo necesario para prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

### TÍTULO IV

#### De la Coordinación Interinstitucional

**Artículo duodécimo. Requerimiento de información de tripulación de naves pesqueras de pabellón extranjero:** El Servicio, para efectos de la aplicación de la presente resolución, recabará de la PDI, como autoridad nacional respecto del ingreso y salida de personas del territorio nacional, información relativa al ingreso a territorio nacional de personas, cuyo destino sea embarcarse en una nave de apoyo o nave pesquera, cualquiera sea el tipo de nave, así como información de personas que desean desembarcar, desde nave de apoyo o en nave pesquera, con la finalidad de salir del país por otras vías.

**Artículo decimotercero. Intercambio de información institucional:** El Servicio se coordinará con la Directemar, a la PDI, y a Aduana, con el objeto de establecer canales de comunicación expeditos, para efectos de informarse o informar oportunamente la identificación de una nave de apoyo que se presume ha prestado o prestará apoyo logístico a la flota de naves pesqueras de bandera extranjera que opera frente a las costas de Chile, en el Atlántico Sur o en las aguas antárticas, o bien obtener información cuando sus respectivos sistemas institucionales de fiscalización detecten la posibilidad de que una nave, que desea recalcar o que está en puerto nacional, ha dado o dará apoyo logístico a la flota de naves pesqueras de bandera extranjera que opera frente a las costas de Chile, en el Atlántico Sur o en las aguas antárticas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Félix Inostroza Cortés, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca.

### Ministerio de Hacienda

#### MODIFICA DECRETO N° 793, DE 2004, QUE AUTORIZA A CORFO PARA CONTRAER OBLIGACIONES INDIRECTAS, COBERTURAS O SUBSIDIOS CONTINGENTES QUE SE INDICAN

Núm. 455.- Santiago, 27 de abril de 2010.- Vistos: La solicitud de la Corporación de Fomento de la Producción contenida en el Oficio N° 4.197, de 13 de abril de 2010, modificado por Oficio N° 4.410, de 16 de abril de 2010, el artículo 25 de la ley N° 6.640, el artículo 10 letra l) del decreto supremo N° 360 de 1945, del Ex Ministerio de Economía y Comercio; el artículo 44 del DL N° 1.263, de 1975; el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° del DL N° 1.056, de 1975, y el decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones posteriores,

Decreto:

**Artículo único.-** Modifíquese el artículo 7 bis del decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, de la siguiente forma:

- Intercálese, en el inciso primero, la siguiente letra l) nueva:
  - \$62.048.400.000 (sesenta y dos mil cuarenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos), para coberturas contingentes destinados al desarrollo de alternativas de créditos que los intermediarios financieros otorguen a las empresas privadas (personas jurídicas o personas naturales sujetos de crédito) productoras de bienes y servicios, con ventas hasta UF 100.000 al año, excluido el IVA, que puedan constatar daños causados por el terremoto ocurrido con fecha 27 de febrero de 2010, orientados a reparación o reposición de activos fijos, capital de trabajo y reprogramación de pasivos. Dichas empresas deberán estar localizadas en las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío, y de la Araucanía de la República de Chile.
- Reemplácese, en el inciso segundo, la expresión "(a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k)" por "(a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l)".

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.- Juan Fontaín Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Salud a usted, Rodrigo Álvarez Zenteno, Subsecretario de Hacienda

### Ministerio de Bienes Nacionales

#### NOMBRA A DOÑA PAZ TOLEDO SMITH EN EL CARGO DE SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE LOS RÍOS

Núm. 59.- Santiago, 12 de abril de 2010.- Visto: La necesidades del Servicio; oficio reservado N° 22 de 17.03.2010 de la Intendencia de Los Ríos;

Teniendo presente: La ley N° 19.548 que fija la Plant del Personal del Ministerio de Bienes Nacionales; la resolución N° 38 de 1998 de Encasillamiento; lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, de 1989, sobre Estatuto Administrativo; en la ley N° 19.175, de 1993, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Decreto:

1. Nómbrase a contar del 9 de abril de 2010 a doña Paz Toledo Smith (RUT 10.537.897-1), Abogado, en el cargo de Secretaria Regional Ministerial de Los Ríos, Grado 4° EUR, de la Planta de Directivos de esta Secretaría de Estado, con residencia en Valdivia.

2. Por razones imposterables de buen servicio, la persona antes individualizada deberá asumir sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del present decreto.

3. Asimismo, la persona antes señalada tendrá derecho a percibir el monto establecido en el artículo 19° de la ley N° 19.185, de 1992.

4. El gasto que demande este nombramiento, deberá imputarse a la partida 14, capítulo 01, Programa 01 de Ministerio de Bienes Nacionales, Subtítulo 21, "Gastos de Personal", ítem 01 "Personal de Planta", del presupuesto vigente para el año 2010.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Vicepresidente de la República.- Catalina Parot Donoso, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Salud a Ud., Carlos Llancaqueo Mellado, Subsecretario de Bienes Nacionales.

#### ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON WALTER GONZÁLEZ MORALES A CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE ATACAMA

Núm. 73.- Santiago, 15 de abril de 2010.- Visto: La renuncia que se acompaña; lo señalado en los artículos 146 a y 147 del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y lo dispuesto en la ley N° 19.548 que fija la planta del personal de este Servicio; en la resolución N° 38 del Ministerio de Bienes Nacionales, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

Decreto:

Acéptase, a contar del 1 de abril de 2010, la renuncia voluntaria de don Walter González Morales (RUN 10.700.529-3), a su cargo de Secretario Regional Ministerial de Atacama Grado 4° EUR, de la Planta de Directivos de este Ministerio con residencia en Copiapó.

Se deja constancia que don Walter González Morales no se encuentra sujeto a investigación sumaria ni sumario administrativo.

Tómese razón, regístrese, publíquese y comuníquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Catalina Parot Donoso, Ministra de Bienes Nacionales

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Salud a Ud., Carlos Llancaqueo Mellado, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Director Responsable: CRISTIAN LETELIER AGULLAR

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al usuario: 7870109

Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)